

REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO
SANTIAGO

CPC N° 1223 /

ANT.: Investigación de oficio en el mercado
de la cerveza.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 14 OCT 2002

1.- Atendiendo a informaciones aparecidas en prensa, en que se refiere el posible ingreso indirecto de la firma holandesa Heineken Internacional B.V., en adelante Heineken, a la propiedad de la Compañía Cervecerías Unidas, en adelante CCU, la Fiscalía Nacional Económica inició una investigación de oficio en el mercado cervecero, a fin de prever el impacto que tal asociación podría tener en éste.

Al respecto, preciso es aclarar que se habla de ingreso indirecto porque de acuerdo a la información difundida, Heineken se asociaría con el Grupo Schöerhuber, en adelante "GS", dueño de Paulaner, la cual, a su vez, es dueña del 30,79% de la propiedad de CCU.

2.- De la investigación desarrollada se pudo determinar que, en Chile, el mercado de la cerveza está altamente concentrado y dominado por dos grandes empresas. Una de ellas, CCU, al año 2001 poseía aproximadamente el 88,7% del mercado, por su parte, Cervecerías Chile, en adelante CCh, ese mismo año tenía aproximadamente el 11%, dejando un mínimo margen a otras marcas o empresas independientes.

3.- Actualmente, de acuerdo con la investigación, la estructura propietaria de estas empresas está compuesta de la siguiente forma: en la propiedad de CCU, prescindiendo de las sociedades intermedias, participan las siguientes empresas con los siguientes porcentajes: Paulaner, 30,79%; Quiñenco 30,79%; Budweiser, 20%; otros, 18,42%.

REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO
SANTIAGO

Por otro lado, en la estructura propietaria de CCh, participan Quilmes con el 85% y Heineken con el restante 15%.

4.- Como puede apreciarse, de asociarse Heineken con GS (Paulaner), la primera tendría participación en ambas empresas ya que conservaría su participación en CCh e indirectamente entraría en la propiedad de CCU a través del 30,79% que Paulaner posee en CCU. Sin embargo, las formas en que puede darse la futura estructura de propiedad de estas empresas puede ser distinta dependiendo de las hipótesis que se concreten, pudiendo Heineken tener una mayor, menor o ninguna participación en la propiedad de CCU, según sea la que se plantee o que en definitiva se concrete, de acuerdo a lo que se consigna y desarrolla en el informe del Fiscal.

5.- No obstante lo anterior, a esta Comisión no escapa la posibilidad, prevista en el informe del Fiscal Nacional Económico, de que de alguna forma se produzca en este mercado una integración en la propiedad de ambas empresas, y por consecuencia en su administración, sea esta de manera directa o indirecta cuyos resultados puedan tener efectos negativos para la competencia, principalmente derivados de la pérdida de independencia que podría observarse entre CCh y CCU en caso que Heineken participe en la propiedad de ambos embotelladores nacionales. Esta pérdida de independencia podría manifestarse a través de restricciones a la capacidad para competir de alguno de los embotelladores o bien podría convertirse en un vehículo que facilite conductas colusivas entre ambos.

7.- Ante tal posibilidad u otra que pudiere presentarse, esta Comisión debe prevenir a los participantes de este eventual convenio que, previo a toda operación que tenga por efecto, directo o indirecto, que una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta y que, directa o indirectamente tenga poder de influir en la administración de CCh o CCU, adquiera o aumente su poder para influir en la administración del competidor, CCh o CCU, según sea el caso, deberán consultar a esta Comisión y esperar a que ésta emita un pronunciamiento sobre si tal acto pondría o no en peligro o conculcaría la libre competencia en este mercado.

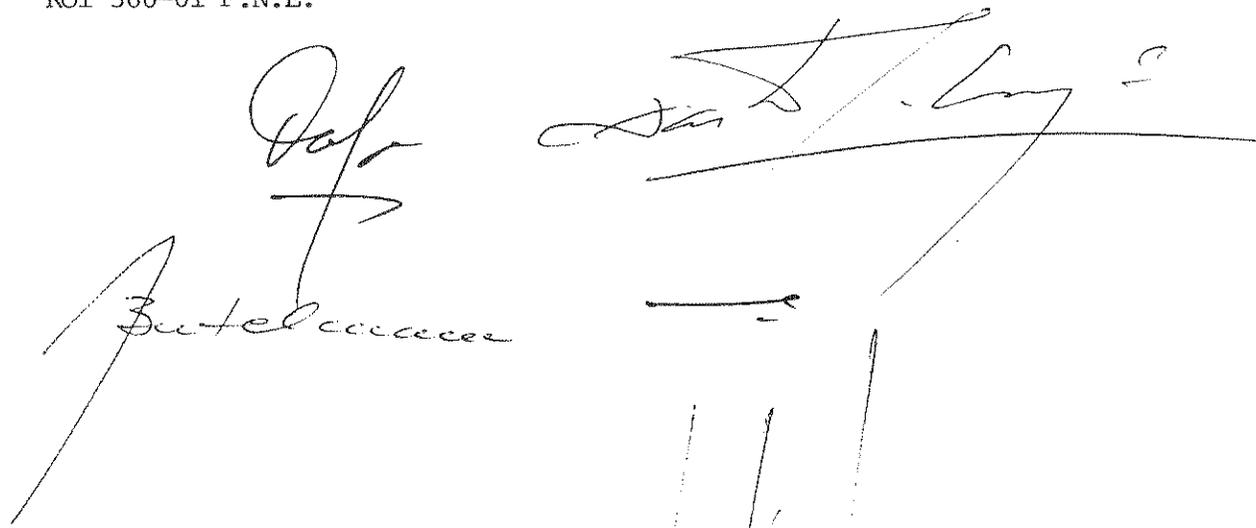
REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO
SANTIAGO

8.- Sin perjuicio de lo anterior, es recomendable que la Fiscalía Nacional Económica continúe con el análisis de este mercado de modo que, en su momento, pueda sugerir a esta Comisión las medidas posibles de adoptar, en caso que se detecte algún efecto anticompetitivo de esa eventual operación.

Notifíquese al Señor Fiscal Nacional Económico y las personas y empresas que se indica en el informe del Fiscal.

El presente dictamen fue acordado en la sesión del día 4 de octubre de dos mil dos por la unanimidad de los miembros presentes, señores Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, Claudio Juárez Muñoz, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

Rol 360-01 F.N.E.



ANDRÉS VÁRAS FERNÁNDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central